

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0043-00 recibida por medio de correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio el día de hoy 22 de abril de 2022, a las 7.01 p.m. Bucaramanga 22 de abril de 2022

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
BUCARAMANGA – SANTANDER
68001408801420220000043**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. N.º. 2022-00043– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA – SANTANDER. ACCIONANTE: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la parte tutelante así como al REPRESENTANTE LEGAL DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA – SANTANDER
2. Requierase al mencionado para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela
3. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que del objeto de la medida provisional no se avizora la necesidad, urgencia vital o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida provisional.
4. Se advierte la necesidad de vincular a la presente actuación al LIQUIDADOR DE NOMINA TALENTO HUMANO - SECCIONAL BUCARAMANGA, requiriéndosele para que a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dicha entidad.
6. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.
8. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase

Ana J. Villarreal Gómez.

**ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de abril de 2022

NIEGA MEDIDA AVOCA TUTELA

Rdo.: 2022-00043

Accionante: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Oficio No. 0260CDGS

Señores:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA
dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDADOR DE NOMINA TALENTO HUMANO - SECCIONAL BUCARAMANGA
liqnomthbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 22/04/2022, este despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia, cuya copia se anexa al presente. Por lo anterior me permito darle traslado de la misma, para que en el término **IMPRORROGABLE** de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, se sirva dar contestación a los hechos y pretensiones a que hace referencia el accionante y allegar la documentación que tenga que ver con el caso que nos ocupa.

Respecto de la medida provisional el despacho resolvió: "3. *No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que del objeto de la medida provisional no se avizora la necesidad, urgencia vital o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida provisional.*"

De la misma manera me permito solicitarle que en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 53 y 54 del Código General del Proceso, se allegue junto a la respuesta de tutela, poder debidamente conferido para actuar dentro del presente caso. Así mismo debe hacer entrega del certificado de existencia y representación legal donde se acrediten las facultades para actuar, so pena de no ser tenidos en cuenta los descargos presentados.

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley, y a la vez le informo que estamos ubicados en Calle 34 número 11 – 22 Oficina N°108, Barrió Centro de esta ciudad.

Al contestar al correo j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, favor citar el número de oficio y el radicado de la tutela.

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de abril de 2022

NIEGA MEDIDA AVOCA TUTELA

Rdo.: 2022-00043

Accionante: ANDERSON JHOAN MONTAÑEZ DIAZ

Accionado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Oficio No. 0261CDGS

Señor:

ANDERSON MONTAÑEZ

aj.montanez@hotmail.com

De conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, le NOTIFICO que por auto de la fecha 22/04/2022, éste despacho admitió la solicitud de tutela de la referencia.

Respecto de la medida provisional el despacho resolvió: "3. No conceder la medida provisional solicitada por la parte actora en el escrito de tutela toda vez que del objeto de la medida provisional no se avizora la necesidad, urgencia vital o posible peligro inminente que haga procedente dicha medida provisional."

Queda de esta forma notificado para todos los efectos de ley, y a la vez le informo que estamos ubicados en Calle 34 número 11 – 22 Oficina N°108, Barrió Centro de esta ciudad.

Atentamente,

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GOMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**